



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGA- MIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

Objetivo

Impulsar en la Secretaría de Salud (SS) una cultura institucional que promueva una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y el desarrollo pleno en condiciones de equidad.

Alcance

La actuación del *Comité para Prevenir y Atender casos de hostigamiento y acoso sexual de la SS*, se circunscribe a casos de hostigamiento y acoso sexual al que sean objeto cualquier persona que preste sus servicios de trabajo, ya sea de base, de confianza o por honorarios en la SS, incluidos sus órganos desconcentrados¹.

¹Acuerdo por el que se crea el Comité para Prevenir y Atender Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en la SS. Primero. Con fecha de 17 de agosto de 2011.

Descripción del Proceso

1.1 Recepción de denuncias

1.1.1 La denuncia formulada se entregará por escrito ante cualquiera de los integrantes del Comité o por el medio electrónico que así se disponga.

1.1.2 En todos los casos la denuncia deberá proporcionar el nombre de la parte denunciante, así como un medio de contacto telefónico, dirección y/o correo electrónico.

1.1.3 La denuncia deberá describir con claridad y precisión los hechos o actos de hostigamiento o acoso sexual (HyAS).

1.1.4 De ser posible, se acompañarán los elementos de convicción que se tengan.

1.1.5 La Secretaría Técnica del Comité integrará el expediente y lo identificará con las siglas CHAS/XXX en donde CHAS identifica al Comité para Prevenir y Atender Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y, XXX, corresponde al número consecutivo y los dos últimos dígitos al año en que inicia la investigación.

1.2 Análisis inicial y solicitud de información

1.2.1 El Comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, si ésta es poco clara, lo hará saber por escrito a quien haya denunciado, señalando cual es la deficiencia a subsanar y solicitándole que aclare su denuncia en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que sea requerido.

1.2.2 En caso de que no se subsane la deficiencia o persistiera la falta de claridad o se advirtiera que es evidentemente improcedente o infundada, el Comité podrá desecharla, dejando a salvo los derechos de quien haya denunciado para que los haga valer por la vía que considere oportuna conforme a derecho. En este caso, deberá avisarse por escrito al o (la) denunciante sobre dicha determinación.

1.2.3 La persona denunciante deberá ratificar la denuncia en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya presentado la denuncia, o en su caso, después de haber subsanado las observaciones por parte del Comité.

1.2.4 Una vez ratificada la denuncia, el Comité dará Aviso por Escrito a la persona señalada como probable

responsable de cometer Actos de hostigamiento y acoso sexual, con el objetivo de darle a conocer el contenido de la denuncia y el inicio del procedimiento, con la precisión de que tiene la obligación de conservar el grado máximo de confidencialidad respecto al procedimiento, a fin de evitar que se pueda causar un perjuicio mayor contra la persona que haya presentado la denuncia.

1.2.5 Una vez entregado el Aviso por Escrito a quien es presuntamente responsable de cometer Actos de Hostigamiento y Acoso Sexual, tendrá un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se haya realizado el mismo, para que exprese lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente o señale las pruebas de descargo, con la precisión que de no hacerlo, y de no presentarse en el término de lo establecido, se elaborará el informe de investigación correspondiente con los elementos que se cuenten y el mismo se enviará al Órgano Interno de Control, para los efectos correspondientes.

1.2.6 En caso de que la persona señalada como probable responsable de cometer Actos de Hostigamiento y/ o Acoso Sexual incurra en falta de discreción, el Comité recomendará se agregue una nota de mención en el expediente generado.

1.2.7 En caso de que se advierta que la documentación del expediente de denuncia o los hechos, son o fueron del conocimiento de alguna autoridad competente, se dará por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de quien haya denunciado sobre dicha determinación, así como los de quien es presuntamente responsable.

1.2.8 Integrado el expediente con la información proporcionada por ambas partes, el Comité la revisará y analizará con el fin de conocer objetivamente el hecho motivo de denuncia, destacando las pretensiones, los hechos y consideraciones.

1.3 Audiencia

1.3.1 Transcurrido el término otorgado a la persona presuntamente responsable, el Comité dentro de los dos días hábiles siguientes, señalará día, hora y lugar para el desarrollo de la audiencia, en donde se desahogarán las pruebas propuestas por ambas partes.

1.3.2 Para dar inicio a la audiencia será requisito indispensable contar con el expediente integrado con la documentación proporcionada por las partes, y que éstas se encuentren formalmente notificadas; la audiencia se desarrollará por separado para cada una de ellas.

1.3.3 La audiencia podrá diferirse hasta en una sola ocasión a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo reanudarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

1.3.4 Lo anterior obedece a que en caso de que la audiencia se suspenda más de una vez, el Comité elaborará el informe de investigación con los elementos con que cuente, quedando a salvo los derechos del o la denunciante para que los haga valer por los medios que considere pertinentes conforme a derecho.

1.3.5 La audiencia se celebrará en presencia de cuando menos tres integrantes del Comité, quienes podrán auxiliarse sólo de la Secretaría Técnica del Comité a efecto de levantar un acta de derechos sobre lo que ocurra. Lo anterior para garantizar la confidencialidad del asunto.

1.3.6 Al inicio de la audiencia se exhortará a las partes para que actúen con el debido respeto y se conduzcan con verdad y se dará a conocer las características del proceso y el fin que guarda la diligencia con el propósito de buscar una solución a la denuncia.

1.3.7 Se expondrá a las partes un resumen de la denuncia y de los elementos probatorios que se hayan recabado.

1.4 Levantamiento de acta

1.4.1 Se elabora acta de audiencia que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Número de expediente
- b) Lugar, fecha y hora de la audiencia
- c) Nombres de integrantes del Comité
- d) Nombre de la persona denunciante
- e) Nombre de la persona presuntamente responsable

1.4.2 El acta de audiencia será firmada por las partes e integrantes del Comité al margen y al calce, con los que se declarará concluida la intervención del Comité.

1.4.3 En caso de que el Comité tenga en su poder documentos originales los devolverá a la parte que los haya entregado, haciendo constar el hecho en el acta correspondiente, solicitando el acuse de recibo al firmar el acta.

1.5 Informe de investigación

1.5.1 Una vez concluido el procedimiento se elaborará un informe de investigación y en su caso será remitido al Órgano Interno de Control.

1.6 Disposiciones generales del procedimiento

1.6.1 En caso de presentarse una o más denuncias que tengan relación con otra ya presentada, en la que se involucren las mismas personas, se acumularán en un solo expediente.

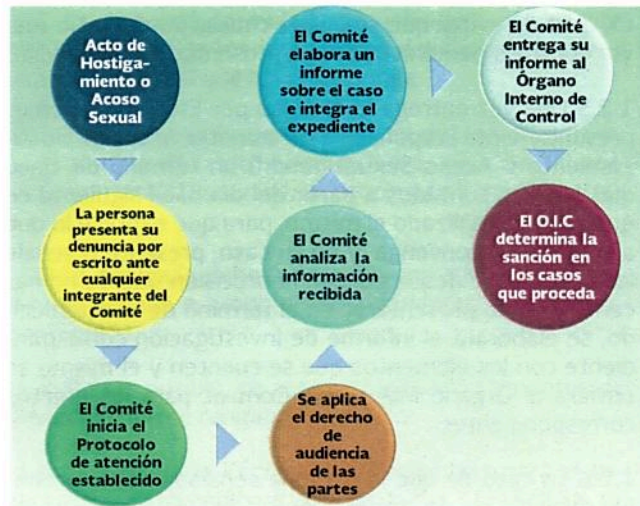
1.6.2 El presente procedimiento se aplicará en función de su temporalidad a partir de la suscripción del Acuerdo por el que se crea el Comité para Prevenir y Atender Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, con fecha de 17 de agosto de 2011.

El término hostigamiento sexual es una figura legal en el marco jurídico mexicano desde 1991, donde se considera como delito y se incluye en el Código Penal Federal. Desde entonces hasta hoy se ha incluido en la mayoría de los códigos penales de los estados de la República Mexicana, y en 2007 se integra también en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia –*Artículo 13*–, haciendo por primera vez una diferencia entre hostigamiento y acoso sexual.

Marco jurídico e instrumentos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018.
 - Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, 2013-2018.
 - Acuerdo por el que se crea el Comité para Prevenir y Atender Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.
 - Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual.
 - Programa de Cultura Institucional para la Igualdad.
 - Código Penal Federal.
 - Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 04-05-2015.
 - Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Última Reforma DOF 24-12-2013.
 - Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Última Reforma DOF 02-04-2014
 - Ley Federal del Trabajo, Última Reforma DOF 12-06-2015.
 - Contrato Colectivo de Trabajo.
 - Reglamento Interior de Trabajo de la SS.
 - Códigos de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
 - Códigos de Conducta para las Servidoras y Servidores Públicos de la SS.
-

Proceso para la atención de quejas



Integrantes del Comité para Prevenir y Atender casos de Hostigamiento y Acoso Sexual

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Presidente del COMITÉ.
Correo: fernando.gutierrez@salud.gob.mx

Dr. Ricardo Juan García Cavazos
Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
Correo: ricardo.garcia@salud.gob.mx

Lic. Graciela Romero Monroy
Directora General de Recursos Humanos.
Correo: graciela.romero@salud.gob.mx

C. P. Arturo Muñoz Gómez
Director General Adjunto del Programa para la Transparencia y Combate a la Corrupción y Apoyo a Informes.
Correo: arturo.munoz@salud.gob.mx